

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Favio Andrés Villamizar Sánchez
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador ordena: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativo. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el artículo 82 de Norma Constitucional instituye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la misma Constitución preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*

Que, el artículo 229 de la Norma Fundamental determina: *“[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

Que, el artículo 325 de la Carta Constitucional prevé: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que, el artículo 327 de la Ley Suprema determina: *“La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 347 de la Carta Constitucional contempla, entre las responsabilidades del Estado, la siguiente: *“[...] I. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“[...] En el*



Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] f. Evaluación.- Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación. [...];

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “[...] *El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación. [...];*

Que, el artículo 17 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “[...] *Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación. [...];*

Que, los literales t), u) y cc) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “[...] *t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral. [...];*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que, el artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos [...];*

Que, los numerales c) y d) del artículo 166 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Requisitos.- Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...];*

Que, el artículo 169 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan postulantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio [...];*

Que, el artículo 173 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 171, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

y de manera temporal, mediante el otorgamiento de nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales, considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles. En los casos de que la vacante se produzca por ausencia definitiva, la Autoridad Educativa Nacional llenará esta vacante en base al banco de elegibles y extenderá el correspondiente nombramiento definitivo. Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. El incumplimiento o retraso injustificados de esta disposición será causal de sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público. La Autoridad Educativa Nacional para el cumplimiento de esta disposición deberá emitir las políticas, normas y procedimientos para el subsistema de vacantes. [...]”;

Que, el artículo 174 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Banco de elegibles.- Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.*”;

Que, el artículo 175 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Bases del concurso.- En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectiva y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones. Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los aspirantes. El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional. Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional. Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los aspirantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.*”;

Que, el artículo 176 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*Calificación de méritos.- La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se registrará por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursará.*”;

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

Que, el artículo 177 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Elegibilidad preferente.- Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su traslado, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente, Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales.”;*

Que, el artículo 178 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Resultados del concurso.- Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. [...]”;*

Que, el artículo 179 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Recalificaciones.- Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables.”;*

Que, el artículo 180 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Recursos Administrativos.- Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la Ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.”;*

Que, el artículo 181 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.”;*

Que, el artículo 187 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: *“[...] Categorías escalafonarias. - El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: [...] Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia [...] En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 3 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público. [...]”;*

Que, la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“A los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos. [...]”;*

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“[...] Como excepción y por esta única ocasión, los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición,*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo. [...]”;

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: “[...] *La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.*”;

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “[...] *El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Se presume que los servidores públicos las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Acto administrativo. es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo contempla: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, de 25 de enero de 2012 a través del cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional: "Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación." Así como "Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal";

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 100 del 15 de agosto del 2025, establece: *"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura". el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones. constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte."*;

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura de conformidad con las disposiciones legales vigentes expide el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de fecha 22 de septiembre de 2025, con la *"Normativa para el Concurso de Méritos y Oposición para el Ingreso de Docentes."*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de fecha 22 de septiembre de 2025, en su artículo 13 señala: **Validación de Documentación.** – *"Finalizada la postulación, todos los postulantes deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en el "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)". La presentación de esta documentación se realizará en la Unidad Desconcentrada de Talento Humano o quien haga sus veces, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo con los lineamientos elaborados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y socializados por la Coordinación General Administrativa Financiera, con base en el cronograma establecido para el efecto."*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de fecha 22 de septiembre de 2025, en su artículo 27 señala: **Aceptaciones.** - *Los participantes declarados ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en cinco (5) días, conforme lo determina el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y lo deberán hacer en el "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura."*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de fecha 22 de septiembre de 2025, en su artículo 28 señala: **Aceptaciones segundos ganadores.** – *"Si el ganador no acepta o rechaza la asignación de la vacante, esta será ofertada para su aceptación al siguiente aspirante mejor puntuado conforme lo dictaminado por el artículo 178 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de fecha 22 de septiembre de 2025, en su artículo 29 señala: **Emisión de resolución zonal de ganadores.** - *"Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte del "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón"*



Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

(SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de fecha 22 de septiembre de 2025, en su artículo 33 señala: **Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.** – *Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Quito o Guayaquil elaborarán y registrarán, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, o quien haga sus veces, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la acción de personal de nombramiento definitivo de los ganadores del concurso que consten en las resoluciones emitidas.”;*

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 01094 del 21 de mayo de 2024, se nombra al Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00003-R de 01 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, resuelve "*declarar, el inicio del concurso de méritos y oposición para la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo para el ingreso de docentes al magisterio nacional; y, oficializa el cronograma para llevar a cabo el procedimiento del Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo para el ingreso de docentes al magisterio nacional.*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00181-M de 10 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remite "*Instructivo para la fase de validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos el cual constituye una herramienta técnica de apoyo para los funcionarios de las Unidades Distritales de Talento Humano (UATH) responsables de la ejecución de esta etapa, así como el cronograma actualizado del concurso.*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-00476-M de 25 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, señala a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, que "*la resolución de ganadores deberá realizarse del 26 al 27 de marzo del 2026, según el cronograma establecido y publicado en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-07D01-2026-0529-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 07D01 Chilla – El Guabo – Pasaje – Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el "*ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-07D02-2026-0686-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 07D02 Machala – Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el "*ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-07D03-2026-0415-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 07D03 Atahualpa – Portovelo – Zaruma - Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el "*ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.*";



Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-07D05-2026-0480-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 07D05 Arenillas – Huaquillas – Las Lajas – Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el *“ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-07D06-2026-0456-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 07D06 Santa Rosa – Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el *“ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-11D01-2026-0925-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 11D01 Loja – Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el *“ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-11D04-2026-0372-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 11D04 Celica – Pindal – Puyango – Educación – Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el *“ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-11D08-2026-0447-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 11D08 Saraguro – Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el *“ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-19D03-2026-0403-M del 26 de marzo de 2026, la Dirección Distrital 19D03 Chinchipe – Palanda - Educación, remite a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, el *“ACTA DE GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ7-DZAF-2026-0342-M del 26 de marzo de 2026, la División Zonal de Talento Humano, remite el *“LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO”* y *“LISTADO DE DOCENTES GANADORES QUE DESISTIERON O NO CONFIRMARON, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO”*;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el listado correspondiente a los 40 ganadores del Concurso de Méritos y Oposición en la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo, constante en el *“LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS Y*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO”, remitido mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ7-DZAF-2026-0342-M del 26 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales 07D01 Chilla – El Guabo – Pasaje – Educación, 07D02 Machala - Educación, 07D03 Atahualpa – Portovelo – Zaruma - Educación, 07D05 Arenillas – Huaquillas – Las Lajas – Educación, 07D06 Santa Rosa – Educación, 11D01 Loja - Educación, 11D04 Celica – Pindal – Puyango – Educación, 11D08 Saraguro – Educación y 19D03 Chinchipe – Palanda – Educación de la Zona 7, la nómina de los docentes ganadores Concurso de Méritos y Oposición en la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo.

ARTÍCULO 3.- Disponer a las Direcciones Distritales 07D01 Chilla – El Guabo – Pasaje – Educación, 07D02 Machala - Educación, 07D03 Atahualpa – Portovelo – Zaruma - Educación, 07D05 Arenillas – Huaquillas – Las Lajas – Educación, 07D06 Santa Rosa – Educación, 11D01 Loja - Educación, 11D04 Celica – Pindal – Puyango – Educación, 11D08 Saraguro – Educación y 19D03 Chinchipe – Palanda – Educación de la Zona 7, que una vez finalizado el Concurso de Méritos y Oposición en la especialidad de Educación General Básica de Segundo a Séptimo y de conformidad con los lineamientos que se emitan por la autoridad educativa se elaboren las acciones de personal de nombramiento para los ganadores detallados en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7 en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Favio Andres Villamizar Sanchez
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7

Anexos:

- listado_de_docentes_ganadores_cm&o_egb_2do_a_7mo_z7.pdf
- listado_de_docentes_no_ganadores_cm&o_egb_2do_a_7mo_z7.pdf

Copia:

Christian Giovanni Salazar Coba
Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo

-
Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Director Nacional de Carrera Profesional

Señor Ingeniero
Miguel Ángel Medina Rivera
Responsable Unidad Zonal de Administrativo Financiero

Señor Ingeniero
Byron Alfredo Álvarez Atarihuana
Responsable de la División Zonal de Talento Humano

Señora Economista



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00373-R

Loja, 27 de marzo de 2026

Andrea Alexandra Yaguana Echeverria
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

jm/cb/ay